

**INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD ESPECIAL**

**GOBERNACION DEL CHOCO**

**VIGENCIAS 2015-2016-2017**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO**

**QUIBDO, OCTUBRE DE 2018**

**AUDITORÍA ESPECIAL AL MANEJO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DEL ADULTO  
MAYOR DE LA GOBERNACION DEL CHOCO, EN LA VIGENCIA 2015-2016-  
2017**

Contralora Departamental del Choco  
**PAZ LEIDA MURILLO MENA**

**EQUIPO AUDITOR**  
**Donaldo Parra Córdoba**  
Líder de Auditoría

**Gloria Eugenia Ortiz Hinestroza**  
Profesional Universitario

**Betsy Jhojana Blandón Moreno**  
Técnica Administrativa

## Contenido

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	5
PLAN DE MEJORAMIENTO	6
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
PROCESO DE AUDITORIA ESPECIAL GOBERNACION DEL CHOCO	7
VERIFICACION DE QUEJA - ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	7
INGRESOS (Recaudo).....	8
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.....	9
COVENIOS.....	13
CONTRATOS DE MINIMA CUANTIA.....	13
CONTRATOS POR PRESTACION DE SERVICIOS OPS.....	14
CONVENIOS DE CENTROS DE VIDA Y CENTROS DIA ADULTO MAYOR	23
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR.....	32

DC-100-486

Quibdó, 7 de noviembre del 2018

Doctor

**JOANNY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA**

Gobernador del Departamento del Choco

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General del Departamento del Choco, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó *“Auditoría Especial al manejo en la Política Pública del Adulto Mayor en la Gobernación del Choco, en la vigencia 2015-2016-2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición como producto del recaudo de los dineros provenientes del cobro de la estampilla Pro adulto mayor, así como los resultados de su gestión en la administración de los mismos.*

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Choco. La responsabilidad de la Contraloría Departamental consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Choco, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso de recaudo e inversión de los dineros provenientes del cobro de la estampilla Pro bienestar del adulto mayor, así como el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental.

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental como resultado de la Auditoría Especial al manejo en la Política Pública del Adulto Mayor de la Gobernación del Departamento del Choco, en las vigencias 2015-2016-2017, conceptúa que la gestión de la Gobernación del Choco en el recaudo, distribución y ejecución de los recursos provenientes del cobro de la estampilla Pro bienestar del adulto mayor, es **desfavorable**, por cuanto no se observa el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión del proceso auditado, concepto que se fundamenta en los resultados obtenidos y los cuales se detallan en el presente informe.

Derivado de la evaluación de los principios enunciados, se identificaron los siguientes aspectos:

- Debilidad en la programación técnica y estimación de los recursos que se esperan recaudar (ejecución presupuestal de ingresos), para cancelar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las vigencias fiscales Presupuestadas.
- Inobservancia de las Normas establecidas para la destinación del recaudo y distribución de los recursos por concepto de estampilla pro bienestar del adulto mayor, en cuanto a los porcentajes de aplicación.

Lo expuesto demuestra que la administración departamental no tuvo la capacidad de realizar o cumplir adecuadamente la función social encomendada, respecto al cubrimiento en la atención integral a los adultos mayores según el registro en la base de datos, requisito fundamental en la aplicación de la Ley 1276 2009.

## EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el presente proceso auditor, se realizó seguimiento al plan de mejoramiento producto de la auditoria Modalidad Especial a la Gobernación del Choco, vigencias 2015,2016, estableciéndose que respecto a las Órdenes de Pago 374 y 375 de 2016, no efectuaron la deducción de la Estampilla Pro Adulto Mayor lo cual dio lugar a connotación de hallazgo fiscal y su posterior traslado a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Choco donde el proceso surte de forma regular.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

## **ORIGINAL FIRMADA**

**PAZ LEIDA MURILLO MENA**  
Contralora General del Departamento del Chocó

INFORME DEFINITIVO

## RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### PROCESO DE AUDITORIA ESPECIAL GOBERNACION DEL CHOCO

#### VERIFICACION DE QUEJA - ESTAMPILLA ADULTO MAYOR

**OBJETIVO:** Verificar el cumplimiento de los artículos 2 y 4 de la Ley 1276 de 2009, en la Gobernación del Chocó, vigencias 2015, 2016 y 2017, en cuanto al descuento del 4% en todos los contratos suscritos y pagados por la Gobernación del Chocó, durante estas vigencias y la distribución y ejecución de los mismos, en atención a los artículos 5to y 6to de la misma Ley, (Queja Nro. 003 - 2018).

#### ESTAMPILLA ADULTO MAYOR

La Ley 1276 de 2009, en su artículo 4 que modificó el artículo 2 de la ley 687 de 2001, establece: **ARTÍCULO 4o.** Modifícase el artículo 2o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: **Artículo 2o.** “El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial”:

*“Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1o 2% del valor de todos los contratos y sus adicciones.”*

*“Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adicciones.”*

**“Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adicciones.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Dicha Ley, se encuentra vigente y en su Artículo 3 Autoriza a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar

del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

La Gobernación del Chocó, mediante Decreto Nro. 0259, conforma y reglamenta el comité del adulto Mayor del Departamento del Chocó, y en el Artículo Sexto establece entre algunas funciones:

- ✚ Presentar estudios, diagnósticos y propuestas sobre la situación del adulto mayor en el Departamento para que sean analizadas en el Consejo Departamental del Política Social.
- ✚ Realizar evaluaciones periódicas de las acciones del comité, formulando recomendaciones que garanticen los procesos y procedimientos adecuaciones en su accionar.

Para el desarrollo de este proceso de Auditoría Especial (verificación de Queja), que se adelanta a la Gobernación del Chocó, se solicitó al ente Departamental poner a disposición del Equipo Auditor, las relación de contratos suscritos y pagados por la Gobernación del Chocó durante las vigencias 2015, 2016 y 2017; ejecución de Ingresos y Gastos de las vigencias auditadas, relación de giros efectuados a los Municipio y ancianatos por la Gobernación del Chocó, durante las tres vigencias, indicando valor y entidad.

#### **INGRESOS (Recaudo).**

De acuerdo a la Información física (Ejecución de Ingresos y Gastos Vigencias 2015, 2016 y 2017) suministrada por la Gobernación del Chocó, en el desarrollo de este proceso auditor, La Administración Departamental del Chocó, proyecto recaudar para las vigencias 2015, 2016 y 2017, por concepto de estampilla pro Adulto mayor lo siguiente:

***Para la vigencia Fiscal 2015***, recursos por valor de **\$700.000.000**, los cuales superó obteniendo un recaudo efectivos de **\$816.411,901** para un cumplimiento del 16% por encima de lo presupuestado, en cuantía de **\$116.411.901**, lo que denota una falta de programación técnica en la estimación (subestimación) de los recursos que se espera recaudar, para dar cumplimiento con los compromisos que se adquieren en la Vigencia Fiscal.

***Para la vigencia Fiscal 2016***, se proyectó recaudar recursos por valor de **\$2.997.026.556**, de los cuales se tuvo un recaudo efectivo de **\$1.580.850.410**, para un cumplimiento del 47,25% por debajo de lo presupuestado, en cuantía de **\$1.416.176.146**, lo que denota una falta de programación técnica en la estimación

(sobrestimación) de los recursos que se espera recaudar, para dar cumplimiento con los compromisos que se adquieren en la Vigencia Fiscal.

**Para la vigencia Fiscal 2017**, se proyectó recaudar recursos por valor de **\$3.149.874.910**, de los cuales tuvo un recaudo efectivo de **\$1.008.232.743**, para un cumplimiento del 32% por debajo de lo presupuestado, en cuantía de **\$2.141642.167**, lo que denota una falta de programación técnica en la estimación (sobrestimación) de los recursos que se espera recaudar, para dar cumplimiento con los compromisos que se adquieren en la Vigencia Fiscal.

La ejecución Presupuestal de Ingresos de las Vigencias 2015, 2016 y 2017, con los respectivos recursos, rubros y porcentajes de ejecución se detallan en la Tabla que se presentan a continuación.

**Tabla Nro. 1**

VIGENCIA	RUBRO	NOMBRE DEL INGRESO	AFORO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	AFORO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDADO
2015	109	Estampilla Pro Adulto Mayor	300.000.000	400.000.000	0	700.000.000	816.411.901
2016	109	Estampilla pro Adulto Mayor	2.997.026.556	0	0	2.997.026.556	1.580.850.410
2017	109	Estampilla pro Adulto Mayor	3.149.874.910	0	0	3.149.874.910	1.008.232.743

Fuente; Información física suministrada por la Administración Departamental

De acuerdo a la información suministrada por la Gobernación, durante las vigencias 2015, 2016 y 2017 se suscribieron contratos así:

#### **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO:**

**Durante la Vigencia 2015**, la administración Departamental suscribió 8 contratos por concepto de Arrendamiento por valor de **\$269,691,333**, de los cuales solo recaudó **\$5,394,483** de los **\$10'787.653,32** que debía recaudar por concepto de descuento de Estampilla Adulto Mayor; dejando de recaudar **\$5,393,170**.

**Tabla Nro. 2**

N° CONTRATO	NOMBRE DEL ARRENDADOR	CEDULA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO	DEFERENCIA DEL CONTRATO VS	DESCUENTO DE ESTAMPILLA PROADULTO	DCTO	DEFERENCIA	OBSERVACION	PAGADO	ORDEN DE PAGO
006-26-06-2015	MARIS RAQUEL MURILLO MOSQUERA	51,765,767							NO EXISTE ORDEN DE PAGO EN EL SOFTWARE	NO	
003-09-01-2015	MARIA SONIA RIOS GARCIA	26,271,979	21,333,333	21,333,333	-	400,000	853,333	- 453,333	EN LA OP 569, NO SE APLICÓ PROADULTO MAYOR	SI	31/3/15 2652 DE
004-26-JUN-2015	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO	891.680.374-	27,000,000	27,000,000	-	1,080,000	1,080,000	-	SE CAUSÓ LA TOTALIDAD DEL ADULTO MAYOR, LAS ORDENES 4983 Y 6544 NO FUERON PAGADAS EN LA MISMA VIGENCIA	SI	31/07/2015 3243 DE 30/09/2015 4983 DE 30/11/2015
005-26-JUN-2015	DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA	11,791,856	65,670,000	65,670,000	-	2,264,483	2,626,800	- 362,317	SE APLICÓ EL RESPECTIVO DESCUENTO - BASE GRAVABLE FACTURADA \$56'612.066	SI	2630 DE 31/08/2015
007-26-JUN-2015	CARMENZA CHAVERRA MURILLO	26,271,885	3,750,000	3,750,000	-	150,000	150,000	-	SE APLICÓ EL RESPECTIVO DESCUENTO	SI	3262 DE 30/09/2015
008-31-JUL-2015	YONI MOSQUERA MENDOZA	11,812,132	14,000,000	14,000,000	-	560,000	560,000	-	SE APLICÓ EL RESPECTIVO DESCUENTO	SI	30/09/2015 7319 DE
009-28-AGO-2015	ANA TOVAR ROBLEDO	26,322,673	19,000,000	19,000,000	-	760,000	760,000	-	SE APLICÓ EL RESPECTIVO DESCUENTO	SI	5493 DE 30/11/2015
001-02-ENE-2015	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO	891680374-9	27,000,000	27,000,000	-	180,000	1,080,000	- 900,000	SE APLICÓ EL RESPECTIVO DESCUENTO SOLAMENTE EN LOS OP 1515/2015	SI	31/03/15 923 DE 31/05/15
0000-05-ENE-2015	DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA	11,791,856	91,938,000	91,938,000	-	-	3,677,520	- 3,677,520	NO SE APLICÓ EL RESPECTIVO DESCUENTO	SI	195 DE 28/02/15
			269,691,333			5,394,483		- 5,393,170			

Por concepto de Arrendamiento durante la Vigencia 2017, la Gobernación suscribió 26 contratos por valor de **\$614'181.600**, de los cuales solo recaudó por concepto de Estampilla Adulto mayor la suma de **\$23,706.180** y dejó de recaudar la suma de **\$3'559.205**, tal como se demuestra en la Tabla que a continuación se presenta.

**Tabla Nro. 3**

NUMERO DEL CONTRATO	ARRENDADOR	CEDULA	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO		VALOR DESCONTADO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	DCTO	DIFERENCIA	OBSERVACION	PAGO	ORDEN DE PAGO
001 ENERO 2 DE 2017	DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA	11791856	94,296,000	94,296,000	0	3,771,840	3,771,840	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	486 DE 10/03/2017
001 ENERO 2 DE 2017 OTROSI	DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA	11791856	47,148,000	47,148,000	0	1,885,920	1,885,920	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	9648 DE 28/12/2017
002 ENERO 2 DE 2017	MARIS RAQUEL MURILLO MOSQUERA	51765767	57,844,200	57,844,200	0	2,313,768	2,313,768	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	485-10/03/2017 3396-26/07/2017
002 ENERO 2 DE 2017 OTROSI	MARIS RAQUEL MURILLO MOSQUERA	51765767	28,922,100		28,922,100		1,156,884	(1,156,884)			
003 ENERO 2 DE 2017	ANA TOVAR ROBLEDO	26322673	60,990,000	60,990,000	0	2,439,600	2,439,600	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	431-02/03/2017 1752-02/06/2017
003 ENERO 2 DE 2017 OTROSI	ANA TOVAR ROBLEDO	26322673	30,495,000	30,495,000	0	1,219,800	1,219,800	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	6310 DE 17/10/2017
004 ENERO 2 DE 2017	MARIA SONIA RIOS GARCIA	26271979	13,867,200	13,867,200	0	554,688	554,688	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	422-28/02/2017 7196-10/11/2017
004 ENERO 2 DE 2017 OTROSI	MARIA SONIA RIOS GARCIA	26271979	6,933,600	6,933,600	0	277,344	277,344	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	3504 DE 8/08/2017
005 ENERO 2 DE 2017	YONI MOSQUERA MENDOZA	11812132			0				NO EXISTE ORDEN DE PAGO EN EL SOFTWARE		
006 ENERO 2 DE 2017	MARCO ANTONIO LONDOÑO CORDOBA	11787360	12,840,000	12,840,000	0	513,600	513,600	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	430-02/03/2017 1753-02/06/2017
006 ENERO 2 DE 2017 OTROSI	MARCO ANTONIO LONDOÑO CORDOBA	11787360	6,420,000	6,420,000	0		256,800	(256,800)	NO SE APLICÓ DESCUENTO	SI	430-02/03/2017 1753-02/06/2017
007 ENERO 27 DE 2017	PAULA ENCARNACION RUIZ RESTREPO	1077437971	14,766,000	14,766,000	0	590,640	590,640	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	484-10/03/2017 3503-08/08/2017
007 ENERO 27 DE 2017 OTROSI	PAULA ENCARNACION RUIZ RESTREPO	1077437971	7,383,000	7,383,000	0	295,320	295,320	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	6949 DE 1/11/2017
008 ENERO 2 DE 2017	KETTY ADELAIDA ARRIAGA MOSQUERA	51835076	51,360,000	51,360,000	0	2,054,400	2,054,400	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	425-02/03/2017 3397-26/07/2017
008 ENERO 2 DE 2017 OTROSI	KETTY ADELAIDA ARRIAGA MOSQUERA	51835076	25,680,000	25,680,000	0		1,027,200	(1,027,200)	NO SE APLICÓ DESCUENTO	SI	425-02/03/2017 3397-26/07/2017
009 ENERO 2 DE 2017	URVE INMOBILIARIA CHOCO S.A.S	900934317	54,088,500	54,088,500	0	2,163,540	2,163,540	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	421-28/02/2017 3984-17/08/2017
011 30 ENERO 2017	JOSE JAIME OROZCO GIRALDO	8281399	36,000,000	36,000,000	0	1,440,000	1,440,000	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	487-10/03/2017 6014-10/10/2017
011 30 ENERO 2017 OTROSI	JOSE JAIME OROZCO GIRALDO	8281399	18,000,000	18,000,000	0	720,000	720,000	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	NO	487-10/03/2017 6014-10/10/2017
012 MAYO 23 DE 2017	LAUDES CONTO INMOVILIARIA				0				NO ESTA EN EL SISTEMA PCT		
013 SEPTIEMBRE 28 DE 2017	DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA	11791856	47,148,000	47,148,000	0	1,885,920	1,885,920	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	7771 DE 27/11/2017
014 OCTUBRE 2 DE 2017	MARIS RAQUEL MURILLO MOSQUERA	51765767	27,958,030	27,958,030	0		1,118,321	(1,118,321)	NO SE APLICÓ DESCUENTO	SI	9073 DE 18/12/2017
015 SEPTIEMBRE 28 DE 2017	ANA TOVAR ROBLEDO	26322673	30,495,000	30,495,000	0	1,579,800	1,219,800		SI SE APLICÓ DESCUENTO - ERROR EN LA BASE DEL IMPUESTO - SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA \$360.000	SI	
016 OCTUBRE 02 DE 2017	MARIA SONIA RIOS GARCIA	26271979	6,702,480	6,702,480	0	268,099	268,099	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	7769-27/11/2017
017 OCTUBRE 02 DE 2017	MARCO ANTONIO LONDOÑO CORDOBA	11787360	5,992,000	5,992,000	0	239,680	239,680	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	7770-27/11/2017
018 OCTUBRE 27 DE 2017	PAULA ENCARNACION RUIZ RESTREPO	1077437971	5,168,100	5,168,100	0	206,724	206,724	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	7819-28/11/2017
019 SEPTIEMBRE 29 DE 2017	KETTY ADELAIDA ARRIAGA MOSQUERA	51835076	18,261,333	18,261,333	0	730,453	730,453	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	SI	7878-01/12/2017
020 SEPTIEMBRE 28 DE 2017	JOSE JAIME OROZCO GIRALDO		8,000,000	8,000,000	0	320,000	320,000	-	SI SE APLICÓ DESCUENTO	NO	7828-01/12/2017
			614,181,600			23,706,180		(3,559,205)			

**HALLAZGO DE AUDITORIA No. (A1, F1) DEDUCCION ESTAMPILLA ADULTO MAYOR**

**CONDICION:** El Gobierno Departamental del Chocó, durante las vigencias 2015 y 2017, no aplicó el descuento del 4% por concepto de Estampilla Adulto, a la totalidad de los contratos suscritos y pagados.

**CRITERIO:** Violación a la Ley 1276 de 2009, artículo 4

**CAUSA:** Inobservancia de la norma, mala planeación en el recaudo

**EFECTO:** Disminución en el recaudo de los recursos de Estampilla pro adulto mayor, y disminución en los beneficios aplicados en la población objeto en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **\$8'952.375** MCTE.

**PRESUNTA INCIDENCIA VIGENCIA 2015:** Administrativa y Fiscal, en cuantía de **\$5'393.170**.

**PRESUNTA INCIDENCIA VIGENCIA 2017:** Administrativa y Fiscal, en cuantía de **\$3'559.205**.

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** Gobernador, Contadora, Secretario de Hacienda y Tesorero del Departamento del Chocó; Jefe de Control Interno de las Vigencias 2015 y 2017

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** Una vez revisada la información existente en el software financiero de las cuentas relacionadas se confirmó inaplicación de la deducción por concepto de estampilla Pro Adulto Mayor en las mismas EXCEPTO en el contrato 005-26-JUN-2015 a favor del señor DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA que contaba con una cuantía total de 65'670.000, del cual se efectuó descuento de la estampilla auditada por valor de 2'264.483, dada la base facturada en cuantía de \$56'612.066.

De conformidad a la normatividad tributaria se tiene que no se puede aplicar impuestos sobre impuestos, por consiguiente, teniendo en cuenta la información facturada por el contratista y el Registro Único Tributario que lo clasifica como perteneciente al Régimen Común obligado a facturar IVA, se determina que la aplicación de la estampilla fue correcta.

Base: 56'612.066  
IVA: 9'057.931  
Total: 65'696.667

Lo anterior disminuye la cuantía determinada en \$362.317, arrojando un valor a reintegrar de \$8'590.058. De igual manera es importante resaltar que dicho valor puede disminuir dado la posible facturación de IVA en los contratos implicados.

Por lo cual en aras de subsanar la falta cometida y recuperar los recursos se efectuará cobro a los contratistas favorecidos con la omisión registrada y se realizará reporte a la contraloría de la gestión realizada y los recaudos obtenidos.

### **ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:**

La Administración Departamental del Chocó, mediante oficio GDCH-01-01-18-196 del 19 de octubre de 2018, y recibido en la misma fecha presento argumentos de defensa y contradicción, al informe preliminar de Auditoría especial, comunicado mediante Oficio DC.1000-467 del 11 de octubre de 2018, y con su respuesta no desvirtúa las irregularidades detectadas, por lo anterior se mantiene la Observación y se configura en hallazgos con connotación Administrativo y Fiscal

**VIGENCIA 2015:** en cuantía de **\$5'393.170.**

**VIGENCIA 2017:** en cuantía de **\$3'559.205.**

### **COVENIOS**

Durante la Vigencia 2015, la administración Departamental suscribió 46 convenios en cuantía de **\$87.739.438.558**, para la Vigencia 2016 se suscribieron 22 convenios en cuantía de **\$9.427.480.598** y para la Vigencia 2017 se suscribieron 26 convenios por valor de **\$10.847.964.056**

En la Oficina de Desarrollo Económico durante la Vigencia 2016, se suscribieron 6 convenios por valor de \$1'403.509.661; 60 contratos de mínima cuantía por valor de **\$649'860.840**. De los cuales se recaudaron \$23'141.123, por concepto de descuento de Estampilla Adulto mayor.

### **CONTRATOS DE MINIMA CUANTIA**

Para la Vigencia 2016 se suscribieron 60 contratos de mínima cuantía por valor **\$2'004.784.444**, de los cuales se recaudó por concepto de estampilla Adulto mayor la suma de **\$62'015.030,16** contratos fueron suscritos con fundaciones

Durante la vigencia 2017, se suscribieron 57 contratos de mínima cuantía por valor de **\$1'870.637.725**, de estos 57 contratos 17 fueron con fundaciones.

**Tabla Nro. 4**

CONVENIOS SUSCRITOS POR LA GOBERNACION DEL CHOCO VIGENCIAS 2015, 2016 Y 2017						
VIGENCIA	TOTAL CONVENIOS SUSCRITOS	CUANTIA	EXENTOS	CUANTIA	SIN EXENCION	CUANTIA
2015	47	8,322,360,172,510	25	2,004,859,160,967.00	22	6,317,501,011,543
2016	21	9,427,480,598,000	17	8,399,418,748,000.00	4	1,028,061,850,000
2017	21	10,417,462,741,000	17	8,396,593,799,000.00	4	2,020,868,942,000
<b>TOTAL</b>		<b>28,167,303,511,510</b>		<b>18,800,871,707,967.00</b>		<b>9,366,431,803,543</b>

Fuente: Información suministrada por la Administración Departamental

**CONTRATOS POR PRESTACION DE SERVICIOS OPS.**

Según el parágrafo 4 del artículo 283 de la Ordenanza 013 de 2016, las primeras 1.200 UVT de los contratos de prestación de servicios profesionales o técnicos celebrados con persona natural estarán excluidas del descuento de Estampilla de Adulto Mayor así:

Valor UVT 2015: \$28.279x1.200, es decir \$33'934.800

Valor UVT 2016: \$29.753x1.200, es decir \$35'703.600

Valor UVT 2017: \$31.859x1.200, es decir \$38.230.800

Por concepto de Órdenes de Prestación de Servicios la Gobernación del Chocó, suscribió contratos para las vigencias 2015, 2016 y 2017 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (1.840) contratos por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS \$79.550.650.806** MCTE. A los cuales no se les aplicó la tarifa de descuentos del 4% destinados a atender la población de adulto mayor, por la anotación arriba enunciada contemplada en la ordenanza Nro.013 tal como se ilustra en la siguiente Tabla así:

**Tabla Nro. 5**

VIGENCIA	NUMERO DE CONTRATOS	VALOR TOTAL CONTRATADO	4%
2015	510	\$ 17.575.964.778	\$ 703.038.591,12
2016	661	\$ 10.937.199.362	\$437.487.974.48
2017	669	\$ 51.037.486.666	\$ 2.041.499.466,64
<b>TOTAL</b>	<b>1.840</b>	<b>\$ 79.550.650.806</b>	<b>\$ 3.182.026.032,24</b>

Fuente: Información suministrada por la Administración Departamental

**SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL:** de acuerdo a la información reportada por la Gobernación en el SECOP y extraída y consultada por la Contraloría Departamental del Chocó, a través de la Secretaría de Salud Departamental del Chocó, suscribió contratos durante las vigencias 2015, 2016 y 2017 así:

**Tabla Nro. 6**

<b>VIGENCIA</b>	<b>NUMERO DE CONTRATOS</b>	<b>VALOR TOTAL CONTRATADO</b>	<b>4%</b>
2015	117	\$ 3.618.744.612	\$ 144.749.784,48
2016	139	\$ 3.894.609.212	\$155.784.368.48
2017	91	\$5'881.086.014	\$ 235.243.440,56
<b>TOTAL</b>	<b>347</b>	<b>\$ 13.394.439.838</b>	<b>\$ 535.777.593,52</b>

Fuente: Información SECOP, reportada por la Gobernación del Chocó

Según información entregada en CD. Durante la Vigencia Fiscal 2017 en la Secretaría de Salud Departamental se suscribieron contratos por valor de \$6,837,170,047, durante la Vigencia Fiscal 2016 \$12,897,483,642 Y durante la Vigencia 2015 \$2,838,452,669, Recursos a los cuales no se les aplico el descuento por concepto de Estampilla Adulto Mayor por estar exentos APOYADO EN EL DECRETO 016 DE AGOSTO 10 DE 2016, información que difiere de la reportada por la entidad y bajada por la Contraloría Departamental del SECOP

El Artículo 283 de la Ordenanza Nro. 013 de 2016, establece exenciones para este tipo de Contratos del descuento del 4% destinado a la Estampilla pro bienestar del adulto mayor.

Según Certificación del 12 de febrero de 2018, expedida por el Tesorero Pagador del Departamento del Chocó, la Secretaría de Hacienda Departamental recaudó por concepto de descuento del 4% de Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor durante la Vigencia 2015, recursos por valor \$395.197.478, Durante la Vigencia 2016 recursos por valor de \$1.580.850.410 y para la Vigencia 2017 recursos por valor de \$1.330.303.695. Al cruzar esta información con el cuadro de los contratos suscritos por la Gobernación del Chocó, durante las Vigencias antes descritas de obras, prestación de servicios, convenios y suministro, aportado por el ente territorial durante el desarrollo del proceso auditor, presenta inconsistencia.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se cruza la información de la ejecución de Ingresos, las Certificación expedida por el Tesorero pagador, sobre el monto de los recursos recaudados durante las vigencias auditadas y la

información de la contratación suscrita por la Gobernación a la cual se le aplico el descuento de estampilla adulto mayor así

**Tabla Nro.7**

<b>CUADRO COMPARATIVO RECAUDO ESPAMPILLA ADULTO MAYOR VIGENCIA 2015</b>		
CERTIFICACION TESORERO PAGADOR	EJECUCION DE INGRESOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015	INFORMACION DE CONTRATOS SUMINISTRADO
\$395.197.478	\$816.411.901	\$157.049.731

**Fuente:** Ejecución de Ingresos, Certificación expedida por el Tesorero del Departamento

**Tabla Nro.8**

<b>CUADRO COMPARATIVO RECAUDO ESPAMPILLA ADULTO MAYOR VIGENCIA 2016</b>		
CERTIFICACION TESORERO PAGADOR	EJECUCION DE INGRESOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015	INFORMACION DE CONTRATOS SUMINISTRADO
\$1.580.850.410	\$1.580.850.410	\$6.066.680

**Fuente:** Ejecución de Ingresos, Certificación expedida por el Tesorero del Departamento

**Tabla Nro.9**

<b>CUADRO COMPARATIVO RECAUDO ESPAMPILLA ADULTO MAYOR VIGENCIA 2017</b>		
CERTIFICACION TESORERO PAGADOR	EJECUCION DE INGRESOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2015	INFORMACION DE CONTRATOS SUMINISTRADO
\$1.330.303.695	\$1.008.232.743	\$15.717.605

**Fuente:** Ejecución de Ingresos, Certificación expedida por el Tesorero del Departamento

Con las inconsistencias detectadas se demuestra que la información presentada por la Gobernación del Chocó, con relación al recaudo por concepto de estampilla pro Adulto mayor no es CONSISTENTE (Certificación del Tesorero, las Ejecución de Ingresos y los Contratos suministrados por la Administración), lo que denota falta de credibilidad en la misma, pues como se evidencia en la contratación la administración Departamental no apporto la información necesaria y suficiente, por cuanto la información aportada (Relación de Contratos), en un 90% están exentos de este descuento.

Se solicitó al Ente auditado Certificar por qué no se descontó el porcentaje de estampilla a estos convenios en las vigencias fiscales 2015, 2016 y 2017.

La Contadora General del Departamento del Chocó, expide certificación del 30 de mayo de 2018, en la cual da respuesta a esta solicitud, indicando a qué tipo de contrato no se le aplica, como también indicando el sustento jurídico.

## **HALLAZGO DE AUDITORIA Nro. (A2) - CALIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**CONDICION:** La información presentada y entregada al Equipo Auditor durante el proceso de verificación de la queja, no es confiable, toda vez que presenta inconsistencias, entre un área o dependencia y otra.

**CRITERIO:** Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 (Principios de Coordinación, Cooperación), Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

**CAUSA:** Falta de controles y efectivos canales de comunicación entre las dependencias que actúan en este proceso.

**EFECTO:** Información con errores y dificultad para la toma de decisiones, no entrega de información oportuna y confiable a los Órganos de Control.

**PRESUNTA INCIDENCIA:** Administrativa

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** Gobernador, Jefe de control Interno, Contadora, Secretario de Hacienda y Tesorero del Departamento del Chocó; de las Vigencias 2015, 2016 y 2017.

### **RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:**

Una vez revisada la información existente en el software financiero de las cuentas relacionadas se confirmó inaplicación de la deducción por concepto de estampilla Pro Adulto Mayor en las mismas EXCEPTO en el contrato 005-26-JUN-2015 a favor del señor DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA que contaba con una cuantía total de 65'670.000, del cual se efectuó descuento de la estampilla auditada por valor de 2'264.483, dada la base facturada en cuantía de \$56'612.066.

De conformidad a la normatividad tributaria se tiene que no se puede aplicar impuestos sobre impuestos, por consiguiente, teniendo en cuenta la información facturada por el contratista y el Registro Único Tributario que lo clasifica como perteneciente al Régimen Común obligado a facturar IVA, se determina que la aplicación de la estampilla fue correcta.

Base: 56'612.066  
IVA: 9'057.931  
Total: 65'696.667

Lo anterior disminuye la cuantía determinada en \$362.317, arrojando un valor a reintegrar de \$8'590.058. De igual manera es importante resaltar que dicho valor puede disminuir dado la posible facturación de IVA en los contratos implicados.

Por lo cual en aras de subsanar la falta cometida y recuperar los recursos se efectuará cobro a los contratistas favorecidos con la omisión registrada y se realizará reporte a la contraloría de la gestión realizada y los recaudos obtenidos.

### **ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:**

La Administración Departamental del Chocó, mediante oficio GDCH-01-01-18-196 del 19 de octubre de 2018, y recibido en la misma fecha presento argumentos de defensa y contradicción, al informe preliminar de Auditoría Especial, comunicado mediante Oficio DC.1000-467 del 11 de octubre de 2018, y con su respuesta no desvirtúa las irregularidades detectadas, por lo anterior se mantiene la Observación y se configura en hallazgo con connotación Administrativo.

### **Las Ordenanzas utilizadas para dicha exclusión del Pro Adulto Mayor son:**

- Ordenanza 010 del 21 de agosto de 2004, por medio de la cual se adopta la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Choco.
- Ordenanza 015 del 9 de diciembre de 2014, por medio de la cual se adiciona un Parágrafo Único a las ordenanzas denominadas estampilla... y pro adulto mayor. Parágrafo Único, inciso a) y B).
- Ordenanza 013 del 16 de agosto de 2016, por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Choco, Art. 283
- De la relación anterior se colige que por el no recaudo de la suma anterior, se vieron menguados los ingresos económicos del Departamento, para cumplir con el objeto establecido en la creación de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor a pesar de que la Ley 1276 de 2009, en su artículo 4 establece que los departamentos de categoría 4, 5 y 6, descontaran el 4% de todos los contratos y sus adiciones.
- Las anteriores ordenanzas no están por encima del artículo 4 de la Ley 1276, de 2009.
- Posteriormente la Asamblea del Departamento del Chocó, expidió la Ordenanza 030 del 26 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica la Ordenanza 013 del 16 de agosto de 2016, la cual en su artículo 2, establece nuevamente un porcentaje del 4% para todos los actos y contrato con cuantía que estén gravados con la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

## CONCLUSION

La Ordenanza No 015 del 16 de mayo de 1997, por medio del cual se crea el Ancianato “Nicolás Medrano” de Quibdó, como un establecimiento, adscrito a la dirección Departamental de Salud del Choco y se dictan otras disposiciones.

**El Artículo Quince** de la ordenanza No 015 de mayo de 1997, Reza del Control Fiscal. El Control fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con la ley 42 de 1993 y los principios establecidos para la vigencia fiscal.

## RECURSOS GIRADOSAL ANCIANATO DE QUIBDO.

La Gobernación del Choco, celebro los siguientes convenios de Asociación con la Fundación Esperanza Amor y Vida.

**Tabla No. 10**

OBJETO	CONTRATISTA	CONTRATANTE	VALOR	PLAZO
Aunar esfuerzo administrativo, técnicos y financieros entre la Gobernación del Choco y la Fundación Esperanza Amor y vida para la atención integral del Adulto Mayor del Ancianato de Quibdó.	Fundación Esperanza Amor y Vida. NIT.900.621.505-7	Gobernación del Choco. Convenio Asociación Nro. 056 de Diciembre 3 de 2015.	\$ 340.000.000	15 días
Aunar esfuerzo administrativo, técnicos y financieros entre la Gobernación del Choco y la Fundación Esperanza Amor y vida para la atención integral del Adulto Mayor del Ancianato de Quibdó.	Fundación Esperanza Amor y Vida. NIT.900.621.505-7	Gobernación del Choco. Convenio Asociación Nro. 057 de Septiembre 30 de 2016.	\$ 250.000.000	2 meses
Aunar esfuerzo administrativo, técnicos y financieros entre la Gobernación del Choco y la Fundación Esperanza Amor y vida para la atención integral del Adulto Mayor del Ancianato de Quibdó.	Fundación Esperanza Amor y Vida. NIT.900.621.505-7	Gobernación del Choco. Convenio Asociación Nro. 026 de Abril 28 de 2017.	\$ 270.000.000	8 meses.
Aunar esfuerzo administrativo, técnicos y financieros entre la Gobernación del Choco y la Fundación Esperanza Amor y vida para la atención integral del Adulto Mayor del Ancianato de Quibdó.	Fundación Esperanza Amor y Vida. NIT.900.621.505-7	Gobernación del Choco. Convenio Asociación Nro. 057 (Otro si) de Noviembre 28 de 2016.	\$ 125.000.000	2 meses.
			\$ 985.000.000	

La Fundación Esperanza Amor y Vida, con NIT. 900.621.505 - 7 Representada Legalmente por el señor Párroco CESAR AUGUSTO PEREA IBARGUEN, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.832.948 de la Ciudad de Istmina, recibió de la Gobernación del Chocó, la suma de **\$985.000.000**, para administrar el Ancianato de la Ciudad de Quibdó, los recursos antes mencionado no fueron informados o rendidos a la Contraloría General del Departamento del Chocó. Como lo establece la Ley 42 de 1993; La Ordenanza No 015 del 16 de mayo de 1997, por medio del cual se crea el Ancianato “Nicolás Medrano” de Quibdó, como un establecimiento, adscrito a la dirección Departamental de Salud del Chocó y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 101 de la Ley 42 de 1993**, Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

### **HALLAZGO No. (A3, F3, D3) - RECURSOS GIRADOS AL ANCIANATO DE QUIBDO.**

**CONDICIÓN:** El administrador del Ancianato de Quibdó, no presento informes a los entes de Control, de la ejecución de los recursos, girador por la Gobernación del Chocó, durante los años 2015, 2016 y 2017, por concepto de Estampilla Adulto Mayor.

**CRITERIO:** Presunta Violación de las siguientes normas: Ordenanza 015 del 16 mayo de 1997, **en su artículo 15** obliga al Ancianato de Quibdó, rendir informes a la Contraloría Departamental; Artículo 8 de la Ley 42 de 1993; Artículos 4,5,6 de

la Ley 610 de 2000. Numerales 2 y 6 del Artículo 34 del Código Único Disciplinario; Numeral 1 del Artículo 35 del Código Único Disciplinario.

**CAUSA:** Los recursos recibidos, no han sido rendidos por la Fundación Esperanza Amor y Vida a la contraloría General del Departamento del Choco, lo que genera una incertidumbre en el manejo de dichos recursos.

**EFEECTO:** Por la no rendición de informes a la Contraloría General del Departamental del Choco, se tomara como presunto detrimento patrimonial en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C. \$ \$985.000.000.**

**PRESUNTA INCIDENCIA:** Administrativa, Disciplinaria, y Fiscal.

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** Administrador Ancianato de Quibdó, representado por Padre Cesar Augusto Perea Ibarguen; Gobernador del Choco.

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** Frente a la presente observación tenemos para manifestar, que el señor Gobernador no es responsable de los incumplimientos u omisiones realizadas por el Administrador del Ancianato de Quibdó, a la Ordenanza 015 de 1997, que en su artículo 15 le otorga poder a la contraloría departamental para ejercer control fiscal sobre dicho establecimiento : en igual sentido que el artículo 8 de la ley 42 de 1993; artículos 4,5,6 de la ley 610 de 2000; numeral 1 del artículo 35 del Código Único Disciplinario.

Ahora bien, el convenio de adulto mayor celebrado con la fundación Esperanza, amor y vida, es de carácter tripartita, es decir, participan en el mismo, la Gobernación del Chocó, la alcaldía de Quibdó y un operador.

La Gobernación del Chocó es responsable dentro de dicho convenio de girar unos recursos objeto de la estampilla de adulto mayor de acuerdo a las proporciones establecidas en la ley 1276 de 2009 artículo 3, obligación cumplida a cabalidad; de acuerdo con la ordenanza 010 de 2014, en consecuencia, es obligación de nosotros como ente territorial supervisar solo los dineros por nosotros aportados, situación está que se realizó a cabalidad tal con consta en los convenios suscritos.

Nótese que, en el acápite denominado por ustedes, “CONDICIÓN” se deja claro que “**El administrador del Ancianato de Quibdó, no presento informes a los entes de control, a la ejecución de los recursos, girados por la Gobernación del Chocó, durante los años 2015, 2016 y 2017, por conceptos de estampilla adulto mayor**” (informe preliminar pg. 19) configurándose entonces la flagrante violación por parte de este, a la ordenanza 015 de 1997 artículo 15, en el cual se obliga claramente al representante legal del Ancianato de Quibdó y no, al Gobernador del Chocó JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS

MOSQUERA, a rendir informes a la contraloría departamental, para que esta ejerza su control fiscal; en miras de verificar el manejo de los recursos girados por concepto de estampilla pro- adulto mayor.

“Los recursos recibidos, no han sido rendidos por la fundación Esperanza Amor y Vida a la Contraloría del Chocó, lo cual genera una incertidumbre en el manejo de dichos recursos” al realizarse un análisis de la causa y el efecto de la infracción, queda más que claro que el Padre Cesar Augusto Perea, es el único responsable de la presente observación como administrador del Ancianato de Quibdó, toda vez que, *“por la no rendición de informes a la contraloría General del Departamento del Chocó, se tomara como presunto detrimento patrimonial en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C. \$ 985.000.000**”* (informe preliminar pg. 20).

Es evidente que la obligación de rendir informes sobre el manejo de dichos recursos es de la fundación en cabeza de su administrador y no del Gobernador del departamento, quien cumplió con la transferencia de los mismo de manera adecuada y a través de los convenios suscritos, quedando demostrado que son dos actividades diferentes por un lado de transferir los recursos recaudados y por otro el manejo y la ejecución de los mismos, que en ultimas es sobre la cual recae el control fiscal del que trata esta observación, estipulado en la Ordenanza 015 de 1997.

En consecuencia, de lo anteriormente dicho y al tenor del artículo 5 de la ley 610 del 2000, la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Circunstancia que al referirnos al señor Gobernador del Chocó, no se evidencia una conducta dolosa o culposa y mucho menos un daño patrimonial al estado, por consiguiente, no se le es atribuible responsabilidad alguna en la presente observación, debido a que tampoco, el señor Gobernador ha actuado en contravía con lo estipulado en el artículo 35 de la ley 734 de 2002, por cuanto además de la responsabilidad fiscal también se desvirtúa una responsabilidad administrativa y disciplinaria.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** mediante oficio GDCH-01-01-18-196 de octubre 19 de 2018, la Gobernación del Choco, presenta sus observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-467 de fecha octubre 11 de 2018, en la cual se concluye que:

**Artículo 5o** de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para

adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

**PARÁGRAFO.** La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

De conformidad a las normas que regulan en la materia sobre el recaudo de la Estampilla Pro Adulto Mayor, recae en los Gobernadores y Alcaldes, por lo tanto se modifica la Observación y se configura hallazgo Administrativo, Sancionatorio e indagación preliminar con el objetivo de verificar los recursos administrados por la fundación Esperanza Amor y Vida y se desvirtúa la connotación Disciplinaria y fiscal, por lo tanto el hallazgo queda de la siguiente manera:

#### **HALLAZGO No. (A3,) - RECURSOS GIRADOS AL ANCIANATO DE QUIBDÓ.**

**CONDICIÓN:** El administrador del Ancianato de Quibdó, no presento informes a los entes de Control, de la ejecución de los recursos, girador por la Gobernación del Chocó, durante los años 2015, 2016 y 2017, por concepto de Estampilla Adulto Mayor.

**CRITERIO:** Presunta Violación de las siguientes normas: Ordenanza 015 del 16 mayo de 1997, **en su artículo 15** obliga al Ancianato de Quibdó, rendir informes a la Contraloría Departamental; Artículo 8 de la Ley 42 de 1993; Artículos 4,5,6 de la Ley 610 de 2000. Numerales 2 y 6 del Artículo 34 del Código Único Disciplinario; Numeral 1 del Artículo 35 del Código Único Disciplinario.

**CAUSA:** Los recursos recibidos, no han sido rendidos por la Fundación Esperanza Amor y Vida a la contraloría General del Departamento del Choco, lo que genera una incertidumbre en el manejo de dichos recursos.

**EFFECTO:** Por la no rendición de informes a la Contraloría General del Departamental del Choco

**PRESUNTA INCIDENCIA:** Administrativa.

**PRESUNTOS RESPONSABLES:** Administrador Ancianato de Quibdó, representado por Padre Cesar Augusto Perea Ibarguen; Gobernador del Choco

## **CONVENIOS DE CENTROS DE VIDA Y CENTROS DIA ADULTO MAYOR**

La Asamblea Departamental del Chocó autorizó la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el departamento del Chocó, destinada a la construcción, instalación adecuación, dotación funcionamiento y desarrollo del programas de prevención y promoción de los centros día del bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad mediante la ordenanza 010 de 2014

Dicha ordenanza establece en sus artículos 5 y 10:

**Artículo 5: Distribución de los Recursos:** *Los recursos recaudados se destinarán a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida o de día, para la tercera edad, en cada uno de los municipios del departamento del chocó. El producto de dichos recursos se destinará como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros Vida o de Día de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restantes, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

**Parágrafo 1:** *El recaudo de la Estampilla se distribuirá entre los municipios del Departamento del Chocó en proporción directa al número de adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiende en los centros vida o de día en los centros de bienestar del anciano en el respectivo municipio.*

**Artículo 10°- Recaudo y Distribución:** *El recaudo del valor de la Estampilla se hará a través de las Secretaria Departamental de Hacienda y su distribución se hará en los municipios del departamento, se realizará en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN que se atiende en los centros de bienestar del anciano en cada municipio.*

En el Departamento del Chocó, según Censo del DANE, el número de adultos mayores por municipio es el siguiente:

Tabla Nro. 11

MUNICIPIO	NÚMERO DE ADULTOS MAYORES
Acandí	977
Alto Baudó	1.382
Atrato	901
Bagadó	648
Bahía Solano	750
Bajo Baudó	1.149
Bojaya	764
Carmen del Darién	515
Certegui	803
Condoto	1.229
El Cantón del San Pablo	1.013
El Carmen de Atrato	1.091
El Litoral del San Juan	844
Istmina	2.189
Juradó	268
Lloró	969
Medio Atrato	2.562
Medio Baudó	1.058
Medio San Juan	1.382
Novita	609
Nuquí	657
Quibdó	9.301
Río Iró	846
Río Quito	879
Riosucio	1.433
San José del Palmar	400
Sipí	359
Tadó	1.422
Unguía	1.232
Unión Panamericana	746
<b>Total general</b>	<b>38.378</b>

En aplicación del principio de subsidiaridad y complementariedad de los departamentos del artículo 298 de la constitución Nacional, se estima que para acceder a los recursos departamentales los municipios deben establecer su propia estampilla y tener en funcionamiento los centros de atención o que haya adelantado las gestiones de planeación para ponerlos en marcha, de modo que se tenga certeza de la cantidad de personas beneficiarias a atender y claridad de las necesidades que se tienen para cubrir los programas integrales para la población mayor en situación de vulnerabilidad, las cuales deben ser el producto de consultas con los posibles beneficiarios.

La ley 1850 de 2017 en su artículo 16 establece

**Artículo 16°.** *Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009 a través del cual se modifica el artículo 5° de la ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

**Artículo 8°** Modificado por el art. 5° de la ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

**Parágrafo.** La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

La Gobernación del Chocó durante las vigencias 2015, 2016 y 2017 realizó los siguientes convenios para el manejo de los recursos de estampilla pro adulto mayor:

**Tabla Nro. 12**

VIGENCIA 2015				
N°	FECHA	PARTICIPANTES	OBJETO	VALOR
27	12-06-2015	Fundación para un nuevo vivir	Aunar esfuerzos administrativos técnicos y financieros entre la gobernación del chocó y la fundación para un nuevo vivir para el fortalecimiento del centro de vida nuevo vivir del medio san juan y 5 brigadas de atención integral a los adultos mayores SISBEN I y II ubicados en la zona rural del municipio.	\$ 280.000.000
56	3-12-2015	Fundación Esperanza amor y vida	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la gobernación del chocó y la fundación esperanza amor y vida para la atención integral de los adultos mayores del ancianato de Quibdó	\$ 340.000.000
57	11-12-2015	Fundación Ancianato "San José" de Istmina	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la gobernación del chocó y la fundación ancianato "San José" de Istmina	\$ 80.000.000
59	16-12-2015	Consortio Diócesis Istmina Tado	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la gobernación del Chocó y el asociado Diócesis Istmina Tado para la atención integral a los ancianos a través del centro de vida, Jesús Pobre del Municipio de Istmina	\$ 86.357.728
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 786.357.728</b>

**Tabla Nro. 13**

<b>VIGENCIA 2016</b>				
<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	<b>PARTICIPANTES</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR</b>
16	25-07-2016	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la Gobernación del Chocó, el municipio de Carmen de Atrato y la fundación para un nuevo vivir para la organización del centro de vida y la atención integral a los adultos mayores sisben I y II del municipio de Carmen de Atrato	\$ 228.040.000
17	25-07-2016	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la Gobernación del Chocó, el municipio de Sipi y la fundación para un nuevo vivir para la organización del centro de vida y la atención integral a los adultos mayores sisben I y II del municipio de Sipi.	\$ 226.180.000
18	25-07-2016	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la Gobernación del Chocó, el municipio de Condoto y la fundación para un nuevo vivir para la organización del centro de vida y la atención integral a los adultos mayores sisben I y II del municipio de Condoto.	\$ 470.570.800
19	25-07-2016	Fundación para un nuevo vivir	Aunar esfuerzos administrativos técnicos y financieros entre la gobernación del chocó, el municipio Medio Baudó y la fundación para un nuevo vivir para la organización del centro de vida y la atención integral a los adultos mayores Sisben I y II del Municipio Medio Baudó	\$ 383.766.000
20	25-07-2016	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la Gobernación del Chocó, el municipio de Istmina y la fundación para un nuevo vivir para la organización del centro de vida y la atención integral a los adultos mayores sisben I y II del municipio de Istmina	\$ 518.280.000
45	07-09-2016	Fundación Ancianato San José de Istmina	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la gobernación del Chocó, el municipio de Istmina y el centro de bienestar y/o fundación ancianato "San Jose" de Istmina para la atención integral a los adultos mayores Sisben I y II del municipio de Istmina	\$ 99.991.500
57	30-09-2016	Fundación Esperanza Amor y Vida	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la gobernación del Chocó y el centro de Bienestar y/o fundación esperanza amor y vida para la atención integral a los adultos mayores sisben I y II del municipio de Quibdó	\$ 250.000.000
1	28-11-2016	Fundación Esperanza Amor y Vida	Otro si al convenio 057 de 2016	\$ 125.000.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2.301.828.300</b>

**Tabla Nro. 14**

<b>VIGENCIA 2017</b>				
<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	<b>PARTICIPANTES</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR</b>
10	10-04-2017	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la gobernación del Chocó, el municipio de Sipí y la Fundación para un nuevo vivir para el funcionamiento del centro de vida y atención integral a los adultos mayores Sisben I y II del municipio de Sipí.	\$ 294.380.000
11	10-04-2017	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la gobernación del Chocó, el Municipio Carmen de Atrato y la Fundación para un nuevo vivir para el funcionamiento del centro de vida y atención integral a los adultos mayores Sisben I y II del municipio de Carmen de Atrato.	\$ 207.520.000
12	10-04-2017	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la gobernación del Chocó, el Municipio de Condoto y la Fundación para un nuevo vivir para el funcionamiento del centro de vida y atención integral a los adultos mayores Sisben I y II del municipio de Condoto.	\$ 477.400.000
13	10-04-2017	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la gobernación del Chocó, el Municipio de Medio Baudó y la Fundación para un nuevo vivir para el funcionamiento del centro de vida y atención integral a los adultos mayores Sisben I y II del municipio de Medio Baudó.	\$ 287.236.000
14	10-04-2017	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la gobernación del Chocó, el Municipio de Condoto y la Fundación para un nuevo vivir para el funcionamiento del centro de vida y atención integral a los adultos mayores Sisben I y II del municipio de Condoto.	\$ 144.612.000
15	10-04-2017	Fundación para un Nuevo vivir	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la gobernación del Chocó, la Fundación para un nuevo vivir para el funcionamiento del centro de vida y atención integral a los adultos mayores Sisben I y II del municipio de Istmina.	\$ 278.640.000
24	28-04-2017	Fundación Ancianato San José de Istmina	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la gobernación del Chocó, el municipio de Istmina y el centro de bienestar y/o Fundación Ancianato "San Jose de Istmina para la atención integral a los adultos mayores sisben I y II del municipio de Istmina.	\$ 180.000.000
26	28-04-2017	Fundación Esperanza Amor y Vida	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la gobernación del chocó, el municipio de Quibdó y el centro de bienestar y/o la Fundación Esperanza Amor y Vida para la atención integral a los adultos mayores sisben I y II del municipio de Quibdó.	\$ 270.000.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2.139.788.000</b>

La Gobernación del Chocó una vez realizado los convenios, realizó los siguientes pagos:

**Tabla No. 15**

	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	TOTAL
CENTROS DIAS	CONSORCIO DIOCESIS ISTMINA TADO	ISTMINA	\$ 81.357.728			\$ 81.357.728
	FUNDACIÓN PARA UN NUEVO VIVIR	ISTMINA	\$ 260.000.000	\$ 279.424.000	\$ 169.856.000	\$ 709.280.000
	FUNDACIÓN PARA UN NUEVO VIVIR	MEDIO BAUDO		\$ 255.715.600	\$ 223.953.200	\$ 479.668.800
	FUNDACIÓN PARA UN NUEVO VIVIR	CONDOTO		\$ 228.542.720	\$ 236.335.680	\$ 464.878.400
	FUNDACIÓN PARA UN NUEVO VIVIR	SIPI		\$ 108.944.000	\$ 97.236.000	\$ 206.180.000
	FUNDACIÓN PARA UN NUEVO VIVIR	CARMEN DE ATRATO		\$ 157.872.000	\$ 70.000.000	\$ 227.872.000
	FUNDACIÓN PARA UN NUEVO VIVIR	MEDIO ATRATO			\$ 39.468.000	\$ 39.468.000
<b>TOTAL CENTROS DIAS</b>			<b>\$ 341.357.728</b>	<b>\$ 1.030.498.320</b>	<b>\$ 836.848.880</b>	<b>\$ 2.208.704.928</b>
CENTROS VIDA	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	VIGENCIA 2017	TOTAL
	FUNDACIÓN ESPERANZA AMOR Y VIDA	QUIBDO	\$ 340.000.000	\$ 442.000.000	\$ 202.500.000	\$ 984.500.000
	FUNDACIÓN ANCIANATO SAN JOSE DE ISTMINA	ISTMINA	\$ 80.000.000	\$ 66.661.850	\$ 223.329.650	\$ 369.991.500
<b>CENTROS VIDA</b>			<b>\$ 420.000.000</b>	<b>\$ 508.661.850</b>	<b>\$ 425.829.650</b>	<b>\$ 1.354.491.500</b>
<b>TOTAL PAGOS A CONVENIOS</b>			<b>\$ 761.357.728</b>	<b>\$ 1.539.160.170</b>	<b>\$ 1.262.678.530</b>	<b>\$ 3.563.196.428</b>

De 30 municipios del Departamento del Chocó durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, la Gobernación del Chocó sólo distribuyó los recursos a 6 municipios para los centros día de los municipios de Istmina, Condoto, Sipí, Carmen de Atrato, Medio Atrato y Medio Baudó por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS **\$2.208.704.928** y a 2 centros vida (Ancianatos) de los municipios de Istmina y Quibdó por valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS **\$1.354.491.500**, para un total de pagos por concepto de convenios de estampilla adulto mayor por valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS **\$3.563.196.428.**

En la situación evidenciada se observa la falta de controles en la focalización del programa adulto mayor, al igual que un uso ineficiente de los recursos por parte de la gobernación del Choco, debido a que se celebraron convenios y efectuaron los pagos sin atender los requerimientos de la condición cupo/persona efectivamente atendida, según lo establece en la ley 1276 de 2009, el artículo 4 de la Ley 1251 de 2008 inciso c y f, el artículo 5 párrafo 1 de la ordenanza 010 de 2014, generando una desobediencia de las normas establecidas para la distribución de

los recursos por concepto de estampilla pro bienestar del adulto mayor, en cuanto a los porcentajes de aplicación de los convenios celebrados para la atención integral a los adultos mayores sisben I y II se pudieron evidenciar los diferentes informes de seguimiento y ejecución de los recursos girados. El ejercicio auditor no realizó verificación en campo de dichos informes, para lo cual se propone indagación preliminar.

#### **HALLAZGO Nro. (A4. D1) CONVENIOS CENTROS VIDA Y CENTROS DÍA**

**Condición:** No se observa equidad en la distribución de los recursos recaudados por concepto de estampilla pro adulto mayor.

**Criterio:** Presunta violación del artículo 4 de la Ley 1251 de 2008 inciso c y f, el artículo 5 parágrafo 1 de la ordenanza 010 de 2014 y los conceptos orientadores para la aplicación de la ley 1276 de 2009

**Causa:** La falta de procedimientos claros para la implementación del programa adulto mayor

**Efecto:** Posible incidencia Administrativa y Disciplinaria

**Presunta Incidencia:** Administrativa y Disciplinaria

**Presunta Responsable:** Gobernador, Secretario de Integración Social

#### **RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:**

Dentro del informe de auditoría especial al manejo en la política pública del adulto mayor de la gobernación del chocó, en la vigencia 2015-2016-2017, Los reproches a la forma como se ha realizado la ejecución de los recursos recaudados pro adulto mayor.

En este sentido es preciso señalar.

1.-Los recursos recaudados por concepto de estampilla, según señala esa entidad deben hacerse conforme al criterio definido en la ley 1276 de 2009.

Pero dicho criterio resulta desacertado y totalmente errado de la ley 1850 de 2017. Que establece:

**ARTÍCULO 15.** *Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará l Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la*

construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70%** para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el **30%** restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional<sup>1</sup>.

**Parágrafo.** El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y " del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

**ARTICULO 8°.** Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador, el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

**Parágrafo.** La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

**2.-**De acuerdo a lo dispuesto en esta norma, no resulta acertada la lectura que hace la entidad de control sobre la aplicación de la ley, por cuanto la ejecución de los recursos, se realiza bajo el principio de coordinación y complementaria que rige la función pública entre el departamento y los municipios, quienes articulan las necesidades de atención a los adultos mayores con las acciones que complementa la gobernación.

**3.-**Conforme al recaudo generado y de acuerdo a la existencia de ancianitos y centro vida existen en cada municipio, son los criterios definidos por la ley para efectos de la ejecución de los recursos.

Se debe señalar que la norma que sustenta el reproche, se encuentra derogada

**4.-**La distribución de los recursos, se hace conforme a la existencia en los municipios de centro de vida y Ancianato; respectivamente de acuerdo a lo normado por la ley 1850 de 2017. Para los cuales se hace a través de convenios interadministrativo, la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla.

Con estas consideraciones, resulta imperioso señalar que no existe detrimento fiscal o ausencia de gestión fiscal; por cuanto no ha existido inacción en la gestión y atención de los adultos mayores, que se encuentra debidamente acreditado con los convenios y los resultados de su ejecución los que pueden ser evaluados en el terreno.

---

<sup>1</sup> Ley 1850 de 2017.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** mediante oficio GDCH-01-01-18-196 de octubre 19 de 2018, la Gobernación del Chocó, presenta sus observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-467 de fecha octubre 11 de 2018, en la cual se concluye que:

En la ejecución de los recursos, no se evidencia equidad en la distribución de los mismos, puesto que estos fueron distribuidos en 6 de los 30 municipios del departamento del Chocó, contrario a lo dispuesto en artículo 15 parágrafo 1 de la ley 1850 de 2017 la cual reza:

“Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II " del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones”

Con base a lo anterior se sostiene la observación con connotación Administrativa y Disciplinaria.

## **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR**

**El artículo 1 de la ley 1276 establece que:**

**Artículo 1° Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBEN, a través de los centros vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

**El artículo 1, 5 y 10 de la ordenanza 010 de 2014 establece:**

**Artículo 1°:** *Autorizar la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en el departamento del Chocó como recurso de obligatorio recaudo a través de la secretaria de hacienda y la tesorería departamental, la que se destinará a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida del bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad en el departamento del Chocó, conforme a los términos establecidos en la Ley.*

**Artículo 5: Distribución de los Recursos:** *Los recursos recaudados se destinarán a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida o de día, para la*

*tercera edad, en cada uno de los municipios del departamento del chocó. El producto de dichos recursos se destinará como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros Vida o de Día de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restantes, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

**Parágrafo 1:** *El recaudo de la Estampilla se distribuirá entre los municipios del Departamento del Chocó en proporción directa al número de adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiende en los centros vida o de día en los centros de bienestar del anciano en el respectivo municipio.*

**Artículo 10°- Recaudo y Distribución:** *El recaudo del valor de la Estampilla se hará a través de las Secretaria Departamental de Hacienda y su distribución se hará en los municipios del departamento, se realizará en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN que se atiende en los centros de bienestar del anciano en cada municipio.*

En contravía a los artículos 1 de la ley 1276 y artículos 1, 5 y 10 de la ordenanza 010 de 2014, la gobernación del Chocó realizó contrato de apoyo logístico para realización de integración del día de los pensionados de la gobernación del Chocó, resolución 4306, cuyo contratista es Vivas Rodríguez Manuel Antonio por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS \$24.720.000**, violando los artículos antes mencionados realizando una destinación de recursos para actividades no contempladas en la Ley.

## **HALLAZGO Nro. (A5, F2, D2) CONTRATO REALIZADO CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR**

**Condición:** Destinación de recursos para actividades no contempladas en la ley

**Criterio:** Presunta violación del artículo 1 de la ley 1276 de 2009, el artículo 1, 5 y 10 de la ordenanza 010 de 2014.

**Causa:** La falta de procedimientos claros para la implementación del programa adulto mayor

**Efecto:** Posible incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

**Presunta Responsable:** Gobernador y Secretario de Hacienda

**Presunta Incidencia:** Administrativa, Disciplinaria, y Fiscal por valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS PESOS (\$20.764.800)**

**RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL:** La Gobernación del Choco, mediante GDCH-01-01-18-196 de octubre 19 de 2018, referente a esta observación de auditoria no controvirtió este punto.

**ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN:** mediante oficio GDCH-01-01-18-196 de octubre 19 de 2018, la Gobernación del Choco, presenta sus observaciones al Informe Preliminar comunicado mediante oficio No DC1000-467 de fecha octubre 11 de 2018, en la cual se concluye que: la referente a esta observación de auditoria no controvirtió este punto la Gobernación del Choco, por lo tanto se connota el Hallazgo con incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal

#### 4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 5 observaciones administrativas, 2 con alcance Disciplinario (D). 2 con alcance Fiscal, sancionatorio e indagación preliminar.

#### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	5	
2. DISCIPLINARIOS	2	
3. PENALES	0	
4 FISCALES, Gobernación	2	29.717.175